

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

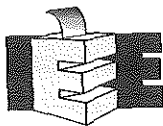
Chihuahua, Chihuahua, veintinueve de abril de dos mil veintidós

Oficio IEE-P-169/2022

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO  
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN  
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES  
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
PRESENTE.-**

Como es de su conocimiento, este Instituto Estatal Electoral se encuentra actualmente en proceso de liquidación del otrora partido político local Nueva Alianza Chihuahua, el cual, conforme a la Resolución de clave IEE/CE249/2021, de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, perdió su registro en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación estatal válida emitida en ninguna de las elecciones en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; ubicándose en la causal prevista en los artículos 116, numeral IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 94, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos.

Con base en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, y con la finalidad de llevar a cabo este procedimiento de liquidación de manera correcta, por este medio me permito solicitar su apoyo, para que se proporcione a este organismo local la



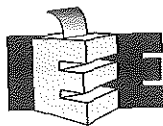
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

información detectada mediante las auditorías llevadas a cabo por la Unidad Técnica de Fiscalización de ese Instituto, referente a los adeudos o créditos contraídos o transferidos por el otrora partido

político nacional Nueva Alianza, pendientes de pagar y de registrar contablemente por parte del otrora partido local Nueva Alianza Chihuahua.

Lo anterior, ya que de la lectura del Convenio Atípico e Innominado para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa, celebrado entre el licenciado Gerardo Maldonado García, en su carácter de interventor-liquidador del otrora partido Nueva Alianza, y el profesor Eduardo Rodríguez Olveda, en su carácter de representante legal del entonces partido Nueva Alianza Chihuahua, se advierte que, conforme a la cláusula Segunda, el partido local recibe los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio asumiendo formalmente las obligaciones de pago, incluyendo la asunción de todas las deudas, cargas y pasivos líquidos, contingentes, a corto o largo plazo correspondientes, originadas y/o adquiridas por el Comité Ejecutivo Estatal.

Así mismo, en el Anexo 3 del mencionado Convenio se observan saldos de la cuenta Impuestos por Pagar Ordinario, por un monto de \$662,294.11 (seiscientos sesenta y dos mil doscientos noventa y cuatro pesos 11/100 m.n.), importe que no se refleja en los saldos contables al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

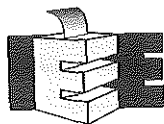
Ahora bien, si de la respuesta se desprende, que dicho crédito fiscal no ha sido pagado, me permito solicitar se indique la manera en que el mismo deberá cubrirse, toda vez que, ante la autoridad hacendaria, este crédito corresponde al partido nacional en liquidación, es decir, a una persona moral distinta al otrora partido local, por lo que no se tiene acceso a los medios electrónicos mediante los cuales el pago debería ser realizado, ni la personalidad para hacer gestiones en nombre de aquella; por otra parte, se desconoce si

el Interventor del otrora partido nacional Nueva Alianza ha efectuado alguna gestión respecto de este asunto, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los saldos que se están tomando en cuenta en la lista provisional de reconocimiento de créditos, son los siguientes:

CONCEPTO	MONTO
Obligaciones fiscales	
Impuesto Sobre la Renta retenido por honorarios asimilados a salarios	\$386,472.83
Impuesto Sobre la Renta retenido por arrendamiento	\$45,281.56
Impuesto al Valor Agregado retenido por servicios profesionales	\$850.82
Impuesto al Valor Agregado retenido por arrendamiento	\$28,298.63
Impuesto Sobre la Renta retenido por concepto de liquidaciones por terminación de la relación laboral	\$264,447.09
Municipio de Chihuahua	\$55,143.00
Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua	\$7,091.26
Total	\$787,585.19
Acreedores	

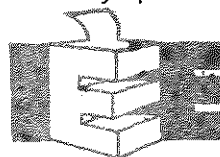
CS



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

CONCEPTO	MONTO
Ma. De Los Ángeles Bailón Peinado	\$9,812.68
Rogelio Albany Cantú De Diego	\$6,908.00
Instituto Estatal Electoral de Chihuahua	\$233,856.00
Total	\$250,576.68
Sanciones de carácter económico	
Resolución INE/CG1263/2021	\$5,491.39
Resolución INE/CG1334/2022	\$2,664,423.07
Resolución INE/CG652/2020	\$1,058,653.66
Total	\$3,728,568.12

Sin más por el momento, agradezco sus atenciones y quedo de usted.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

YANKO DURÁN PRIETO

CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

C.c.p. Mtra. Jacqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; Arturo Muñoz Aguirre, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral; Silvia Ivonne Ortega Magallanes, Encargada de Despacho de la Unidad de Fiscalización Local del Instituto Estatal Electoral; Gerardo Maldonado García, Interventor-liquidador del otrora partido Nueva Alianza.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12908/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

Ciudad de México, 26 de mayo de 2022.

**LIC. YANKO DURÁN PRIETO**  
**CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO**  
**ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA**  
Av. División del Norte No. 2104 Col. Altavista,  
C.P. 31320, Chihuahua, Chihuahua

**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida con fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

**I. Planteamiento de la consulta**

Mediante oficio IEE-P-169/2022 de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, se recibió en esta Unidad Técnica de Fiscalización una consulta signada por usted, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

*Como es de su conocimiento, este Instituto Estatal Electoral se encuentra actualmente en proceso de liquidación del otrora partido político local Nueva Alianza Chihuahua, el cual, conforme a la Resolución de clave IEE/CE249/2021, de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, perdió su registro en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación estatal válida emitida en ninguna de las elecciones en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, ubicándose en la causal prevista en los artículos 116, numeral IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 94, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos.*

*Con base en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, y con la finalidad de llevar a cabo este procedimiento de liquidación de manera correcta, por este medio me permito solicitar su apoyo, para que se proporcione a este organismo local la información detectada mediante las auditorías llevadas a cabo por la Unidad Técnica de Fiscalización de ese Instituto, referente a los adeudos o créditos contraídos o transferidos por el otrora partido político nacional Nueva Alianza, pendientes de pagar y de registrar contablemente por parte del otrora partido local Nueva Alianza Chihuahua.*

*Lo anterior, ya que de la lectura del Convenio Atípico e Innominado para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa, celebrado entre el licenciado Gerardo Maldonado García, en su carácter de interventor-liquidador del otrora partido Nueva Alianza, y el profesor Eduardo Rodríguez Olveda, en su carácter de representante legal del entonces partido Nueva Alianza Chihuahua, se advierte que, conforme a la cláusula Segunda, el partido local recibe los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio asumiendo formalmente las obligaciones de pago, incluyendo la asunción de todas las deudas, cargas y pasivos líquidos,*



**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12908/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*contingentes, a corto o largo plazo correspondientes, originadas y/o adquiridas por el Comité Ejecutivo Estatal.*

*Así mismo, en el Anexo 3 del mencionado Convenio se observan saldos de la cuenta Impuestos por Pagar Ordinario, por un monto de \$662,294.11 (seiscientos sesenta y dos mil doscientos noventa y cuatro pesos 11/100 m.n.), importe que no se refleja en los saldos contables al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.*

*Ahora bien, si de la respuesta se desprende, que dicho crédito fiscal no ha sido pagado, me permito solicitar se indique la manera en que el mismo deberá cubrirse, toda vez que, ante la autoridad hacendaria, este crédito corresponde al partido nacional en liquidación, es decir, a una persona moral distinta al otrora partido local, por lo que no se tiene acceso a los medios electrónicos mediante los cuales el pago debería ser realizado, ni la personalidad para hacer gestiones en nombre de aquella; por otra parte, se desconoce si el Interventor del otrora partido nacional Nueva Alianza ha efectuado alguna gestión respecto de este asunto, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

*Los saldos que se están tomando en cuenta en la lista provisional de reconocimiento de créditos, son los siguientes:*

CONCEPTO	MONTO
Obligaciones fiscales	
Impuesto Sobre la Renta retenido por honorarios asimilados a salarios	\$386,472.83
Impuesto Sobre la Renta retenido por arrendamiento	\$45,281.56
Impuesto al Valor Agregado retenido por servicios profesionales	\$850.82
Impuesto al Valor Agregado retenido por arrendamiento	\$28,298.63
Impuesto Sobre la Renta retenido por concepto de liquidaciones por terminación de la relación laboral	\$264,447.09
Municipio de Chihuahua	\$55,143.00
Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua	\$7,091.26
<i>Total</i>	\$787,585.19
Acreedores	
Ma. De Los Ángeles Bailón Peinado	\$9,812.68
Rogelio Albany Cantú De Diego	\$6,908.00
Instituto Estatal Electoral de Chihuahua	\$233,856.00
<i>Total</i>	\$250,576.68
Sanciones de carácter económico	
Resolución INE/CG1263/2021	\$5,491.39





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12908/2022

Asunto. - Se responde consulta.

CONCEPTO	MONTO
Resolución INE/CG1334/2022	\$2,664,423.07
Resolución INE/CG652/2020	\$1,058,653.66
Total	\$3,728,568.12

(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comentario, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que, en virtud de que actualmente el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua se encuentra realizando el proceso de liquidación del otrora partido político local Nueva Alianza Chihuahua, solicita conocer los adeudos pendientes de pagar y de registrar contablemente por el mencionado partido en liquidación, lo cuales fueron contraídos o transferidos por el entonces partido político nacional Nueva Alianza; asimismo, requiere sean verificados los pagos pendientes del crédito fiscal por concepto de impuestos por pagar ordinario y en caso de no haberse efectuado el pago, indicar el procedimiento que deberá seguirse para cubrirlo ante la autoridad hacendaria. Lo anterior, ya que tal crédito corresponde al partido nacional en liquidación, es decir, a una persona moral distinta al otrora partido local.

### II. Marco Normativo Aplicable

El artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) señala que los partidos políticos son entidades de interés público; y la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, asimismo, establece que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público y las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Ahora bien, el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la CPEUM en relación con el artículo 94, numeral 1, inciso c) de la Ley General del Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece que el partido político que no obtenga por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, Diputados a las Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tratándose de un partido político local, le será cancelado el registro.

Que los artículos 97 de la LGPP y 381 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) establecen que si de los cómputos que realicen los Consejos Distritales del Instituto se desprende que un Partido Político Nacional no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 94 de la señalada ley, la Comisión deberá designar de forma inmediata a un Interventor, quien será el responsable del patrimonio del partido político en liquidación.



## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

### Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12908/2022

**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Que la fracción IV del inciso d), numeral 1, del citado artículo 97 de la LGPP, señala que el Interventor designado deberá ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación y realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan, y si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en la materia.

Por otro lado, el artículo 380 Bis del RF establece las atribuciones de liquidación de los partidos políticos, estipulando entre otras determinaciones, que es al Instituto Nacional Electoral, la autoridad a la que le compete la liquidación de los Partidos Políticos Nacionales, a través del Consejo General, así como las facultades y atribuciones que este le confiere a la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización, tanto de recursos federales como de recursos locales; **así como que a los Organismos Públicos Locales Electorales, les corresponde la liquidación de los Partidos Políticos Locales.**

Que el artículo 389 del RF establece que las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, deberán ser entregadas por el Instituto al Interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada.

Asimismo, dispone que, para el caso de la liquidación de los partidos políticos con registro local, los Organismos Públicos Locales Electorales, deberán entregar al Interventor las prerrogativas correspondientes el mes inmediato siguiente al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro y hasta el mes de diciembre del ejercicio de que se trate.

Adicionalmente, tanto el artículo 390, numeral 3 del RF, como el artículo 39, fracción II de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la liquidación de los Partidos Políticos Locales, establecen que la persona Interventora designada, determinará las obligaciones laborales y fiscales de los sujetos obligados en liquidación.

Ahora bien, para determinar el orden y prelación de los créditos, el Interventor cubrirá las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación, y una vez realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan, con observancia en los artículos 97, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGPP, 395, numeral 1 del RF, así como 35 y 39, fracción IV de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la liquidación de Partidos Políticos Locales dentro del procedimiento de liquidación.

Cabe señalar que mediante acuerdo IEE/E249/2021 aprobado en sesión ordinaria del treinta de septiembre de dos mil veintiuno por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, se hizo la declaratoria de la pérdida de registro como Partido Político Local de Nueva Alianza Chihuahua, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento (3%) de la votación estatal válida emitida en ninguna de las elecciones en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.

### III. Caso concreto





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12908/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

En el presente caso, derivado de que actualmente el Instituto Estatal Electoral Chihuahua lleva a cabo el proceso de liquidación del otrora partido político local Nueva Alianza Chihuahua, por declaratoria aprobada mediante acuerdo IEE/CE249/2021, de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, la consulta se circunscribe a conocer los adeudos pendientes de pagar y de registrar contablemente por el otrora partido político local Nueva Alianza Chihuahua y que fueron contraídos o transferidos por el entonces partido político nacional Nueva Alianza.

Asimismo, requiere se confirme si se encuentra pendiente de pago el crédito fiscal correspondiente a la cantidad de **\$662,294.11** (seiscientos sesenta y dos mil doscientos noventa y cuatro pesos 11/100 M.N.), por concepto de impuestos por pagar ordinario, y en caso de no haberse efectuado el pago, indicar el procedimiento que se deberá de seguir para cubrir dicho adeudo ante la autoridad hacendaria.

Lo anterior, en virtud de que el crédito fiscal corresponde al partido político nacional en liquidación, es decir, a una persona moral distinta al otrora partido local, por lo que no se tiene acceso a los medios electrónicos para efectuar el pago, ni la personalidad jurídica requerida para hacer gestiones en su nombre.

Por tal motivo, se requirió información al Interventor del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, quien informó en su respuesta, de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, que la deuda de carácter fiscal que se menciona, no se encuentra reflejada dentro de los saldos contables del otrora partido político local Nueva Alianza Chihuahua, ya que al transmitir tanto los activos como los pasivos del Partido Político Nacional a los locales, se dividió el pasivo de impuestos por pagar con líneas de captura de pago diferenciadas y que fueron remitidas al departamento de finanzas del entonces Partido Nueva Alianza Chihuahua, y debieron ser pagados en dicho momento.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Transmisión de bienes, recursos y deudas, suscrito entre el Interventor encargado de la liquidación del otrora partido político nacional Nueva Alianza y el representante legal del entonces partido político local Nueva Alianza Chihuahua, así como por los Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los Partidos Políticos Nacionales en Liquidación, a los nuevos Partidos Locales que hubieran obtenido su registro en alguna Entidad Federativa, en sus Capítulos III y IV, numeral 16, inciso g), se prevé que a cada nuevo partido político local le serán transmitidos tanto los activos como los pasivos del partido político nacional en liquidación, los cuales a la letra señalan lo siguiente:

“(...)

**Capítulo III. De la asunción de deudas**

**12.** *El PPL recibirá los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio correspondiente a la entidad de que se trate, asumiendo formalmente las obligaciones de pago, para lo cual, en el acto de la trasmisión, entregará al Interventor los recursos líquidos equivalentes al monto de dichas obligaciones, a efecto de que este último realice su pago dentro de los siguientes cinco días hábiles, hecho lo cual, deberá hacer del conocimiento del PPL el pago realizado y en su caso los saldos por pagar a fin de que este último conozca cuales acreedores y por qué montos ya fueron cubiertos.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12908/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

**13.** Cuando los recursos líquidos con que cuente el PPL no sean suficientes para cubrir las obligaciones, dicho partido deberá asumir formalmente aquellas que no fueron cubiertas y, liquidarlas o, en su caso, acreditar, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de que le sea entregado el patrimonio, haber celebrado convenio de pago, ya sea diferido o en parcialidades, con los acreedores.

**14.** En el supuesto en que el PPL se niegue a asumir las obligaciones, el Interventor no transmitirá los bienes y recursos que le correspondan al PPL y las obligaciones serán cubiertas con el financiamiento público que le corresponda en la entidad.

Para el efecto anterior, los OPLE realizarán los descuentos de las ministraciones que le correspondan al PPL y las depositará en la cuenta que para tal fin señale el Interventor, quien deberá realizar los pagos dentro de los siguientes cinco días hábiles.

**15.** Los bienes que derivado de la negativa del PPL a asumir las deudas que le correspondan, no le hubieren sido transmitidos, seguirán la misma suerte que el resto de la masa del PPN en liquidación.

**Capítulo IV. Del contrato por el que se transmite el patrimonio**

**16.** Cumplidos los requisitos señalados en el numeral 5 para la transmisión del patrimonio, el Interventor, dentro del plazo de un mes contado a partir de dicho cumplimiento, y a fin de formalizar la citada transmisión, celebrará un Contrato con los representantes legales del nuevo PPL, mismo que deberá contener como mínimo lo siguiente:

(...)

g) Una cláusula de asunción de deudas y una cláusula de cesión de derechos de cobro para la transmisión de las cuentas por pagar y por cobrar. Dichas cláusulas deberán contemplar la transmisión de todos los documentos soporte, que amparen tanto los derechos como las obligaciones adquiridas por el PPL.

(...)"

En el caso en concreto, el Interventor del otrora Partido político Nacional Nueva Alianza refirió que el otrora partido político local Nueva Alianza Chihuahua contaba con saldo a favor en su cuenta bancaria por la cantidad de **\$709.89** (setecientos nueve pesos 89/100 M.N.), y con pasivos que se dividen de la siguiente manera:

**a)** Impuestos por pagar por la cantidad de **\$689,045.79** (seiscientos ochenta y nueve mil cuarenta y cinco pesos 79/100 M.N.) el cual no incluye actualizaciones ni recargos y

**b)** Multas y Sanciones por pagar por la cantidad de **\$90,928.00** (noventa mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)

Por tal razón, no fue posible que el Interventor encargado de la liquidación del otrora partido político nacional Nueva Alianza efectuara los pagos de los pasivos y, para el caso de los impuestos, únicamente se generaron las líneas de pago correspondientes las cuales se enviaron





## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

### Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12908/2022

Asunto. - Se responde consulta.

#### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

al departamento de finanzas del entonces partido político local Nueva Alianza Chihuahua, para ser pagadas en ese momento.

Por tanto, para estar en posibilidad de que el otrora partido político local Nueva Alianza Chihuahua cumpla con lo establecido en el Convenio y los citados Lineamientos, es necesario solicitar al Interventor encargado de la liquidación del otrora Partido Local o a la persona que éste designe, que contacte al Interventor liquidador del entonces partido político nacional Nueva Alianza, a fin de conocer los montos actualizados de los impuestos que deberán pagar y, asimismo, le sean generadas las líneas de captura de pago, las cuales deberán ser cubiertas con recursos del otrora partido local.

Es por ello que, por medio de la presente, se remiten los datos de contacto del Interventor Liquidador del otrora partido político nacional Nueva Alianza, Lic. Gerardo Maldonado García:

- Correo electrónico [gemaldonado@corredorpublico.mx](mailto:gemaldonado@corredorpublico.mx)
- Número telefónico 8183350904 Ext. 24

#### IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que para estar en posibilidad de que el otrora partido político local Nueva Alianza Chihuahua cumpla con lo establecido en el Convenio y los Lineamientos referidos, el Interventor encargado de la liquidación del otrora partido local, o la persona que éste designe, deberá contactar al Interventor liquidador del entonces partido político nacional Nueva Alianza, **a fin de conocer los montos actualizados de los impuestos que deberán pagar, para** que le sean generadas las líneas de captura de pago que deberán ser cubiertas con recursos del otrora partido político local.

#### ATENTAMENTE

**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Anibal Pérez Ocampo</b> Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Luis Angel Peña Reyes</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la Información:</i>	<b>Sandra Sánchez Martínez</b> Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS  
TODOS



